

7 preguntas básicas sobre el Corredor Público

Autora: Lic. Loraine Cabrera González

El Corredor Público, es una figura que se presentó por primera vez en México en el período de la Conquista, pues Carlos V en 1527 instituyó el oficio de Corredor; y en el año de 1567 Felipe II fijó las primeras reglas del dicho oficio. En el México Independiente la figura del Corredor apareció en el Código de Comercio de 1854, como también en el de 1884 y nuestro código actual de 1889. Sin embargo la figura se derogó de este cuerpo legal el 29 de diciembre de 1992 para dar paso a la nueva Ley Federal de Correduría Pública.

¿Quién es?

Es el tercero imparcial que se cerciora de los actos que le son presentados y crea mayor certidumbre para evitar litigios, a la vez que permite cumplir con la legislación cuando se requiere que en los actos descritos se involucre a un fedatario público. Es el agente auxiliar del comercio que brinda un servicio profesional, desempeñando las funciones que establecen la Ley Federal de Correduría Pública, su Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables en materia mercantil.

¿Qué requisitos debe cumplir para realizar su profesión?

Como requisitos fundamentales para el ejercicio de esta profesión y el cumplimiento de las funciones que ella implica, el corredor público debe ser licenciado en derecho, contar con una experiencia mínima profesional de dos años, haber aprobado los exámenes en las materias correspondientes y haber sido habilitado por la Secretaría de Economía (SE) para desempeñar este cargo.

¿Cuáles son sus principales obligaciones?

Tiene como principales obligaciones: ejercer personalmente su función con probidad, rectitud y eficiencia; ser expedito en la tramitación de los asuntos que se le encomienden; proponer los negocios con exactitud, claridad y precisión; asegurarse de la identidad de las

partes que contraten, convengan o ratifiquen ante su fe, así como de su capacidad legal para contratar y obligarse, orientar y explicar el valor y la consecuencia legal de los actos de que se trate; guardar secreto profesional en el ejercicio de sus funciones; expedir originales y copias certificadas de las actas y pólizas, así como de los demás documentos que haya tenido a la vista.

¿Dónde tiene competencia?

Los corredores públicos podrán ejercer sus funciones fuera de la plaza respectiva. Cuando actúen como fedatarios lo podrán hacer únicamente dentro de la plaza para la que fueron habilitados, aunque los actos que se celebren ante su fe podrán referirse a cualquier otro lugar. (Artículo 5 de la Ley Federal de Correduría Pública –LFCP–).

¿Qué actividades y funciones realiza?

El Corredor puede, sin que sean sus actividades exclusivas (artículos 6 de la LFCP y 53 de su Reglamento –RLFCP–) ser:

- Agente mediador: pone en contacto a dos o más personas para orientar, proponer, asesorar y transmitir los términos respecto de cualquier bien o servicio que se ofrezca en el mercado nacional o internacional.
- Perito valuador: como tal está facultado por la ley para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones. Este servicio se otorga por nombramiento privado o por mandato de una autoridad competente. La función de perito valuador contempla la estimación de activos y pasivos de las empresas, industrias, comercios, haciendo una cuantificación del valor de sus patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, etc. El Corredor Público está facultado legalmente para efectuar avalúos de bienes muebles e inmuebles. (artículos 1252, 1257 y 1410 del Código de Comercio –CCo–)
- Asesor jurídico: Debido a su conocimiento en Derecho Mercantil, es el profesionista idóneo para aconsejar a sus clientes las mejores alternativas tanto en comercio interior como en comercio exterior, tales como: celebración de toda clase de convenios o contratos mercantiles, inversión extranjera, propiedad industrial, derechos de autor, fideicomisos.

- **Árbitro mercantil:** actúa como árbitro a solicitud de las partes en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, con la finalidad de dar conclusión a los conflictos de manera imparcial, económica y rápida.
- **Fedatario público:** El Corredor Público, está dotado de fe pública por lo que los actos, hechos y contratos de naturaleza mercantil, realizados o perfeccionados ante su presencia cuentan con certeza, veracidad, confianza y autenticidad. Elabora notificaciones, interpelaciones, requerimientos y protestos de documentos mercantiles, a petición de autoridad competente, de comerciantes y particulares. Está facultado para intervenir en la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de toda clase de sociedades mercantiles. Además interviene en la emisión de obligaciones y otros títulos valor en hipotecas que celebren ante él sobre buques, navíos y aeronaves. (artículo 82 del CCo)

Además de lo citado, puede intervenir en el otorgamiento de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, así como en otros créditos en los que su intervención esté prevista; desenvolverse como fedatario respecto a los actos contenidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), por ejemplo, en la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles, así como en la designación de sus representantes legales y las facultades de que estén investidos.

De conformidad con el artículo 100, fracción I del CCo pueden prestar servicios de certificación, en términos del Título Segundo del CCo relativo al comercio electrónico.

Referente a los juicios mercantiles, los tribunales se sujetarán al procedimiento convencional que las partes pacten siempre que el mismo se formalice en escritura pública, o póliza ante Corredor o ante el juez que conozca de la demanda en cualquier estado del juicio y se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, a la vez que pueden participar en los medios preparatorios del juicio (artículos 1052, 1155 y 1166 del CCo).

¿Qué instrumentos otorga?

En su labor, el corredor otorga básicamente dos instrumentos, que tienen carácter público según el artículo 1237 del CCo:

- pólizas: instrumento redactado para hacer constar en él un acto jurídico, convenio o contrato mercantil en el que esté autorizado a intervenir como fedatario
- actas: es la relación escrita de un hecho jurídico de naturaleza mercantil. En ellas se comprenden (artículo 35 del RLFCP):
 - hechos materiales, ratificaciones, abstenciones, estados y situaciones que guarden las personas y cosas, relacionados con hechos mercantiles y que puedan ser apreciadas objetivamente
 - notificaciones, interpelaciones, requerimientos, protestos de documentos mercantiles, entre otras diligencias.

Tanto las pólizas y las actas, como los asientos de su libro de registro y las copias certificadas que se expiden, son instrumentos públicos y constituyen prueba plena de los contratos, actos jurídicos y hechos mercantiles respectivos, pudiendo el Corredor expedir copias certificadas de las pólizas y actas en que intervenga, siempre que estén en su archivo y en el libro de registro correspondiente (artículo 18 de la LFCP). Las mismas se admiten para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siempre que dichos instrumentos cumplan con los requisitos legales (artículos 54 del RLFCP y 25 del CCo).

¿Qué prohibiciones tiene?

Dentro de sus prohibiciones, el corredor público no puede dar fe si el hecho o fin del acto es legalmente imposible o contrario a la ley o a las buenas costumbres, ni actuar como fedatario fuera de los casos autorizados por la Ley y su Reglamento o en actos jurídicos no mercantiles, relacionados con inmuebles (salvo que las leyes lo autoricen), o dar fe de hechos que no sean de naturaleza mercantil, aun así se les denomine mercantiles cuando de fondo no lo sean (artículo 20 de la LFCP).